



10.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATRIMONIOS CIVILES

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios matrimoniales civiles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 1.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Artículo 2.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 3º.- Cuantía de la tasa

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha: 11/11/2008

En vigor desde el: 01/01/2009

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

	CUOTA €
1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	328,00
2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales	196,00

En vigor hasta el: 31/12/2008

	CUOTA
1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	164,00 €
2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales	98,00 €

Artículo 4.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio.

Artículo 5.- Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación facultándose a la Alcaldía para la aprobación del modelo del impreso correspondiente.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil deberá adjuntarse copia de la



autoliquidación con la que acreditarán el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

Artículo 6.- Devolución.

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del precio público cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA: APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1999 y ha quedado definitivamente aprobada en fecha 27 de diciembre de 1999, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2000 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

VºBº
EL ALCALDES-PRESIDENTE

Sagunto, a 15 de enero de 2009
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alfredo C. Castelló Sáez

Fdo: Alberto J. Arnau Esteller

1. IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA: Acuerdo Pleno de fecha 08/11/1999
BOP núm.310 de fecha:31/12/1999 (pág. 40 Y 41) Aprobación de la Ordenanza Fiscal y Publicación del Texto íntegro de la Ordenanza.

2.- MODIFICACION: Acuerdo plenario de fecha 06/11/2002
BOP núm.:310 de fecha 31/12/2002 Suplemento 7 (pág. 38). Se modifica el artículo 3º .Cuantía de la Tasa

3.- MODIFICACION: Acuerdo plenario de fecha 11/11/2008
BOP núm.: 311 de fecha 31/12/2008 (pág. 36). Se modifica el artículo 3º .Cuantía de la Tasa